



ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, POR EL QUE APRUEBA EL CALENDARIO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y/O MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

G L O S A R I O

Calendario de Sesiones:	Calendario de sesiones de los consejos distritales y/o municipales del Instituto Electoral de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
COE:	Comisión de Organización Electoral;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
DEOE:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
OD:	Órganos desconcentrados;
PEOL 2023-2024:	Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024; y,
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. El 30 de agosto de 2023¹, en Sesión Ordinaria, el Consejo General, emitió el Acuerdo IEM-CG-45/2023, por medio del cual aprobó el Calendario Electoral para el PEOL 2023-2024.

¹ En adelante, salvo aclaración expresa, todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés.



SEGUNDO. El 5 de septiembre, el Consejo General, en Sesión Especial emitió la declaratoria de inicio del PEOL 2023-2024.

TERCERO. El 10 de noviembre, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General emitió el acuerdo IEM-CG-72-2023, por medio del cual aprobó realizar modificaciones al Calendario Electoral para el PEOL 2023-2024, con la finalidad de homologar plazos en cuanto ve a las candidaturas independientes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En atención a los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 98, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Instituto, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, para lo cual serán principios rectores la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 34, fracciones III, IV y X del Código Electoral, el Consejo General, tiene entre sus atribuciones, las de atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; cuidar la oportuna integración, instalación, y funcionamiento de los OD; e integrar las Comisiones permanentes y temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

TERCERO. Acorde con lo anterior, en los artículos 35, párrafos quinto y sexto, del Código Electoral y 16, párrafo segundo, del Reglamento Interior, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales tendrán que conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto conforme a la materia, proponiendo acciones, estudios, proyectos necesarios para dar cabal cumplimiento a los fines institucionales, entre las que se encuentra esta COE, quien es encargada de dar seguimiento a los trabajos de la DEOE, la que tiene entre sus responsabilidades la operación y funcionamiento de los OD.



CUARTO. En ese mismo sentido se encuentra lo señalado en los artículos 41, fracción I, del Código Electoral y 65, fracción I, del Reglamento Interior, respecto de la atribución de la persona titular de la DEOE, de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los OD.

QUINTO. Por su parte, el artículo 51 del Código Electoral, establece que, en cada uno de los distritos electorales y municipios, el Instituto contará con un OD denominado comité distrital o municipal, según corresponda, que funcionarán durante el tiempo que dure el proceso electoral para el cual fueron designados, y se integran con:

- I. Consejo Electoral; y,
- II. Vocalías de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

En relación con lo anterior, en el mismo ordenamiento jurídico en el artículo 55, los consejos electorales se integrarán con:

- I. Una o un titular de Presidencia;
- II. Una o un titular de Secretaría;
- III. Cuatro Consejerías Electorales; y,
- IV. Una o un representante por partido político y candidatura independiente, en su caso.

De igual manera señala que, la persona titular de la Presidencia y de Secretaría del Consejo Electoral, lo será también del Comité que corresponda.

En este mismo sentido, en el numeral 56, párrafo primero, del mismo Código Electoral, señala que, por cada consejería electoral, se designará una persona suplente.

SEXTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 del Código Electoral, los consejos electorales distritales y municipales tienen entre sus atribuciones, el vigilar que se cumpla con lo establecido en dicho Código, así como los acuerdos que el Consejo General apruebe; intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral dentro de su ámbito de competencia; participar, en lo que corresponda, respecto de la entrega de las listas nominales de electores, boletas; realizar el cómputo y declarar la validez de la elección que conforme a su ámbito territorial les corresponda, así como expedir las constancias de validez y enviar al Consejo General los expedientes de los cómputos de la elección.



SÉPTIMO. Asimismo, los artículos 84 y 92 del Reglamento Interior, disponen que los consejos distritales y municipales son órganos colegiados que deliberan y emiten acuerdos relacionados con el proceso electoral a nivel distrital y municipal, respectivamente.

OCTAVO. Conforme a lo establecido en los artículos 85 y 93, en sus respectivas fracciones II, del Reglamento Interior, corresponde a los comités distritales y municipales, celebrar sus sesiones de conformidad con la normativa aplicable.

NOVENO. En virtud de lo anterior, y en atención a las fechas establecidas en el Calendario Electoral para el PEOL 2023-2024, resulta necesario la creación de un Calendario de Sesiones, identificado como Anexo 1 del presente acuerdo, con la finalidad de dar certeza a la ciudadanía con relación a los temas a tratar en cada una de ellas.

En este orden de ideas, el Calendario de Sesiones se encuentra integrado por un Cronograma en el que se aprecia el tipo de sesión a celebrar ya sea ordinaria, extraordinaria y/o especial, las cuales se encuentran identificadas con un color diverso, según el caso, asimismo, se aprecian los proyectos de orden del día que serán sometidos a consideración del consejo respectivo, con la temática a discutir señalando el fundamento legal del tema a tratar.

Además de lo anterior, este Calendario, busca ser una guía orientadora para los OD, facilitando la previsión oportuna de las sesiones de carácter ordinario, extraordinario y especial que habrán de celebrarse, con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria, y la que se establece en los acuerdos y resoluciones tanto del Consejo General, como del propio Instituto Nacional Electoral.

El Calendario establece las fechas para que se lleven a cabo las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales, quedando a salvo de los propios consejos distritales y municipales, en atención a la normativa electoral, puedan realizarse sesiones extraordinarias, extraordinarias urgentes y permanentes conforme a las circunstancias y necesidades que se vayan suscitando en el desarrollo y funcionamiento de los OD.

Así, y con fundamento en los preceptos legales previamente citados, se somete a la consideración de la COE, el siguiente:



ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, POR EL QUE APRUEBA EL CALENDARIO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y/O MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

PRIMERO. La Comisión de Organización Electoral, es competente para la emisión y aprobación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el presente Acuerdo, así como el Calendario de Sesiones de los consejos distritales y/o municipales del Instituto Electoral de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, el cual forma parte integral del presente acuerdo identificado como Anexo 1.

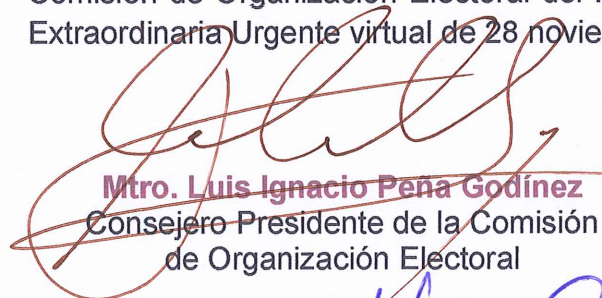
TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo y el Calendario de Sesiones anexo entrarán en vigor al día de su aprobación.

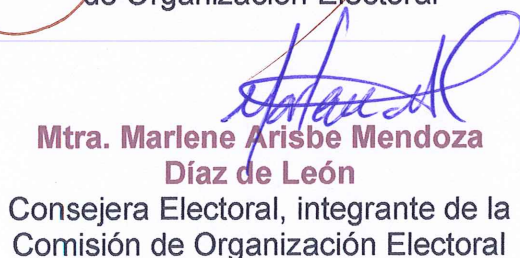
SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet del Instituto.

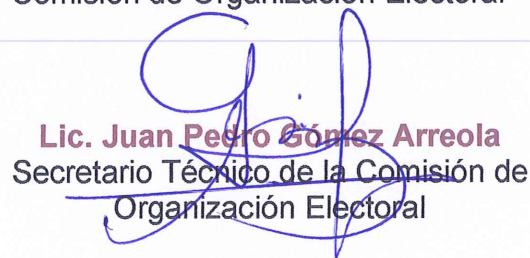
TERCERO. En el momento oportuno, hágase del conocimiento el presente Acuerdo y su anexo a los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.

Así aprobó por unanimidad de votos las Consejeras y Consejero integrantes de la Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de 28 noviembre de 2023.


Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez
Consejero Presidente de la Comisión
de Organización Electoral


Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre
Consejera Electoral, integrante de la
Comisión de Organización Electoral


**Mtra. Marlene Arisbe Mendoza
Díaz de León**
Consejera Electoral, integrante de la
Comisión de Organización Electoral


Lic. Juan Pedro Gómez Arreola
Secretario Técnico de la Comisión de
Organización Electoral